



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. 322 -2018-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 27 NOV. 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 1163117 de fecha 26 de octubre de 2018 en Sesenta y Nueve (069) folios, respecto al recurso de apelación interpuesto por la administrada **Basilisa BUSTIOS OCEJO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 02045-2018-GRA/GG-GRDS-DREA-DR de fecha 10 de agosto de 2018, y Opinión Legal N°. 028-2018-GRA/GG-ORAJ-ABO, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, a **Fs. 39 al 40**, se encuentra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 02045-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 10 de agosto de 2018, acto administrativo con el cuál se declara improcedente la solicitud de reconocimiento vía crédito interno devengados, la bonificación especial por preparación de clase y evaluación, presentada por **doña Basilisa BUSTIOS OCEJO**, **por haber cesado antes de la entrada en vigencia del Art. 48 de la Ley N°. 24029, modificado por Ley N° 25212 de fecha 20 de mayo de 1990;**

Que, a **Fs. 35**, obra la boleta de pago de pensión del mes de julio 2018 de **Basilisa BUSTIOS OCEJO**, donde se aprecia en el rubro de BONESP, el monto de S/. 27.38, este hecho significa que sí se viene pagando a la administrada la bonificación especial por preparación de clases y evaluación;



Que, la Ley N°. 24029, modificada por Ley N°. 25212, Ley de Profesorado, entró en vigencia el 21 de mayo de 1990, por tanto, el derecho de percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, es a partir de esa fecha;

Que, el artículo 103° de la constitución política del estado peruano, establece que la Ley no tiene fuerza ni efectos retroactivos.

Que, el artículo 109° de mismo cuerpo legal expresa que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial el peruano.

Que, es de precisar que la administrada **Basilisa BUSTIOS OCEJO**, cesó a partir del 08 de febrero del año 1993, anterior a la promulgación de la Ley N°. 24029, modificada por Ley N°. 25212, en consecuencia no tendría derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación;

La CASACIÓN N° 6359-2012-AYACUCHO.

Proceso : Contencioso Administrativo

Sala : Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria

Corte : Corte Suprema de Justicia de la República.

Fecha : 02 de octubre del 2014

Considerando vigésimo cuarto:

En otros fundamentos, establece que: "Sin embargo, estando a que la demandante viene percibiendo la acotada bonificación, en aplicación del principio de intangibilidad de las remuneraciones, debe dejarse subsistente el pago que se le viene otorgando, desde su fecha de cese hasta la actualidad;

Que, por tanto la cesante **Basilisa BUSTÍOS OCEJO**, continuará percibiendo la BONESP. en el monto ya establecido durante el tiempo futuro.

Que, en consecuencia la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 02045-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 10 de agosto de 2018, se ha emitido arreglada a ley;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 015-2018-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesta por la profesora cesante **Basilisa BUSTÍOS OCEJO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 02045-2018-GRA/GOB-



GG-GRDS-DREA-DR de fecha 10 de agosto de 2018, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, consecuentemente, firme y subsistente la resolución recurrida materia de apelación.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE, agotada la vía administrativa de conformidad al Art. 226° del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la interesada, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE

